



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 176 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 04 de noviembre del 2025

VISTOS:

Carta N° 031-2025-RARR-RC/CEG del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 10 de octubre del 2025; Carta N° 054-2025-MCOC-RC-QAHUIN del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra, recibida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 15 de octubre del 2025; el Informe n.º 0941-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 30 de octubre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.º 4242-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 31 de octubre del 2025 y el Informe Legal n.º 253-2025-GAJ-MDY, del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 04 de noviembre del 2025 por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante Contrato Licitación Pública n.º 005-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625.

Que, mediante Carta N° 031-2025-RARR-RC/CEG, se remite solicitud de ampliación de Plazo N° 04.

Que, mediante la Carta n.º 054-2025-MCQC-RC-QAHUIN, el representante común de CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de obra remite informe técnico de opinión del supervisor de obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 04 por 112 días calendarios.

Que, en el Informe N° 0941-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe Área de Supervisión y Liquidación indica:

CONCLUSIONES

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, en base a la Carta N° 054-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 112 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 05 de noviembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 4242-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando entre otros, lo indicado en el Informe N° 0941-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, señala:

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.8. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentado mediante CARTA N° 054-2025-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) La supervisión





aclara que el plazo de ejecución, si bien es cierto que afecto el avance de obra, se toma la posición supervisor anterior quien en Asiento del Cuaderno de Obra N°225 del 09/09/2025, indicó que: En relación a los asientos 223 y 224 impedimento de ejecución de actividades del residente, se le reitera que las autorizaciones y permisos son de su responsabilidad y están señaladas en los documentos del expediente técnico, además para eso se le hizo entrega del terreno mediante acta.

- 4.9. Por otro lado, se advirtió al contratista que viene entrando en atraso diversas actividades de su programación aprobada, como por ejemplo la partida 06.01 movimiento de tierras en pavimentos."
- 4.10. Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica: "Se puede observar, que para que exista una variación de la Ruta Crítica del proyecto, esta implicaría una afectación total del plazo de ejecución de obra, sin embargo, la obra no ha contado con ninguna solicitud de suspensión o paralización de obra; por ende, ha continuado realizando trabajos en obra".
- 4.11. Además, indica, "cabe mencionar que según el CONTRATO LP N°005-2024-MDY-1 en su CLAUSULA DECIMO TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, en donde se identifica los principales riesgos (...) la Contratista viene incumpliendo con lo indicado en el párrafo precedente. Ya que basa su pedido en el ARTÍCULO 146. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, pero a su vez, las bases y el Contrato establecen que estos deben de ser coadyuvado entre las partes"
- 4.12. Por último señala "la solicitud de ampliación de plazo N°04 se justifica según la contratista ejecutora de obra según indica en "(...) la causal que se invoca para la ampliación de plazo N°04 es "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista" El mismo que es sustentado por las partidas del Expediente Técnico contratado que se encuentran atrasadas por la FALTA DE AUTORIZACIÓN de la entidad y/o Junta de Regantes para la ejecución de los muros de contención de los Tramos N° 9, entre las progresivas 2+955 a 2+968". Sin embargo, mediante CARTA GERENCIAL Nro. 0988-2025-JEMR-GIDUR/MDY se solicita a la empresa contratista ejecutora remitir el Plan de Trabajo para la intervención del canal de concreto.
- 4.13. Por lo que, mediante CARTA N°112-2025-VMNCH-RC/CEG indica en el folio 08 la empresa contratista ejecutora indica "(...) Se ha evaluado una modificación en la metodología constructiva con el fin de evitar la demolición del canal y la tubería existente. La propuesta consiste en la profundización de la cimentación de los muros de contención afectados por el canal, lo que permitirá ejecutar la estructura por debajo del nivel del canal. De esta manera, se adopta un diseño con las características del muro Tipo 3. Esta alternativa es técnica y económicamente más viable, ya que elimina los costos y riesgos asociados a la demolición y reubicación del canal, minimizando el impacto en la infraestructura de riego y evitando la interrupción prolongada del servicio" (el subrayado es agregado)
- 4.14. Por consiguiente, al elaborar una propuesta de trabajo viable, que no implique la demolición de los canales, se evidencia que no se necesitó la autorización para trabajo en el canal de riego, ni la demolición de canales, por lo cual es infundada la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04.
- 4.15. Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 04, en base a la CARTA N°054-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por 112 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 04, en base a la CARTA N°054-2025-MCOC-RC-QAHUIN, de la supervisión de obra que declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO, en base al Informe Nro.941-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°04 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°04 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día miércoles 05 de noviembre del 2025.

Que, en el Informe Legal n.º 253-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado entre otros:

- 3.9. Además, mediante Carta Gerencial n°0988-2025.JEMR-GIDUR/MDY se solicitó a la empresa contratista ejecutora remitir el Plan de Trabajo para la intervención del canal de concreto, dando respuesta por medio de la Carta n°112-2025-VMNCH-RC/CEG indicando que "(...) Se ha evaluado una modificación en la metodología constructiva con el fin de evitar la demolición del canal y la tubería existente. La propuesta consiste en la





profundización de la cimentación de los muros de contención afectados por el canal, lo que permitirá ejecutar la estructura por debajo del nivel del canal. De esta manera, se adopta un diseño con las características del muro Tipo 3. Esta alternativa es técnica y económicamente más viable, ya que elimina los costos y riesgos asociados a la demolición y reubicación del canal, minimizando el impacto en la infraestructura de riego y evitando la interrupción prolongada del servicio"; ante ello, el Área de Supervisión y Liquidación en su Informe n°0941-2025-GIDUR/ASyLEACZ/MDY, refiere que "Al elaborar una propuesta de trabajo viable, que no implique la demolición de los canales, se evidencia que no se necesitó la autorización para trabajo en el canal de riego, ni la demolición de canales, por lo cual es infundada la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04.

- 3.10. Estando bajo la misma línea argumentativa, desarrollada en el subnumeral 3.4, la causal invocada versa sobre la FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD Y/O JUNTA DE REGANTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN de los tramos n°09, entre las progresivas 2+955 a 2+968; sin embargo, como se sustentó en el punto 3.7, 3.8 y 3.9, sería responsabilidad del CONTRATISTA, ya que desde el punto de vista técnico efectuado por la supervisión, las autorizaciones y permisos son de su responsabilidad, y están señaladas en los documentos del expediente técnico; asimismo, para el Área de Supervisión y Liquidación el contratista viene incumpliendo con lo señalado en el CONTRATO LP N°005-2024-MDY-1 en su CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA.
- 3.11. Por lo expuesto, según el análisis efectuado por la supervisión, el área de supervisión y liquidaciones, así como la evaluación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la parte técnica concluye en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo n°04.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, esta gerencia emite pronunciamiento en base a lo siguiente:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, la gerencia de Asesoría Jurídica conviene reafirmar la improcedencia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n°04 por 112 días calendarios de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". por carecer de fundamento al no encontrarse enmarcado dentro de las causales referidas en el artículo 197°.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 04 por ciento doce (112) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 y respecto del Contrato de Licitación Pública n.º 005-2024-MDY-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, secretaria general y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

